

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettitrossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por un parte; y por la otra, la **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, en adelante **MINNA**, sito en las calles Ayolas N° 482 Esq. Oliva, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, **DR. WALTER EMILIO GUTIÉRREZ CABRERA**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: DE LAS PARTES.

El **MINNA** es la institución responsable de garantizar el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la LEY N° 6174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1680/01 "CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

El **MINNA** tiene órgano de carácter nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema nacional de protección y promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.

El **MSPyBS**, en la Constitución Nacional, en su Artículo 6º, expresa que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad; y en el Artículo 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: Art. 3º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de Salud y fundamentales del bienestar social. Art. 4º La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación..." y en su Artículo 70 dispone que los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son las de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la



ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación Integral con equidad, eficiencia y calidad.

Que la Ley N° 1032/1996, Que crea el Sistema Nacional de Salud, establece que para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Artículo 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que en el artículo 57 de la Ley 125/1991 establece: "Exenciones. Estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario y de sus adicionales: a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.

Tanto el **MINNA** como el **MSPyBS** están comprometidos con el fortalecimiento del Sistema de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia.

SEGUNDA: DEL OBJETO.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto la cooperación y asistencia recíproca con el fin de estrechar relaciones para el desarrollo de actividades, programas y proyectos, orientados a mejorar la calidad de vida de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad social en el ámbito de su competencia y legislación propia.

TERCERA: GENERALIDADES.

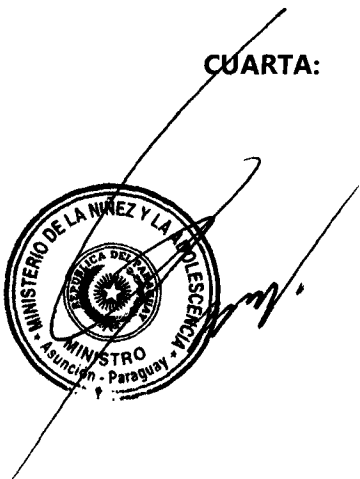
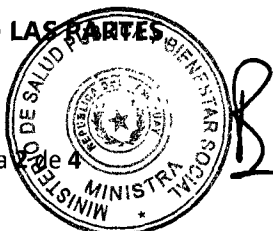
LAS PARTES se comprometen a trabajar en los siguientes aspectos generales que son meramente enunciativos y no taxativos:

- a. Fortalecimiento de la atención primaria de la salud y el fortalecimiento de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de los determinantes sociales.
- b. Impulsar acciones de prevención integral en Salud y de Promoción de la Salud Pública.
- c. Todas aquellas acciones que puedan beneficiar a la salud, ciudadanía y en conformidad con las competencias propias de cada una de **LAS PARTES**.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el logro del objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a elaborar los Convenios Específicos conforme a los puntos generales citados en la cláusula anterior. En los mismos deberá constar:

- 1) El objeto,
- 2) Las responsabilidades de **LAS PARTES**



- 3) Los recursos a ser asignados,
- 4) El plan de trabajo,
- 5) Tiempo de vigencia si fuere diferente a este **CONVENIO**, y
- 6) Todos aquellos aspectos que deben ser incluidos.

QUINTA: COORDINACIÓN.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, se establecerá una Coordinación, cada parte designará a su representante técnico o Dirección encargada de ejecutar los distintos programas o proyectos.

La designación de los representantes se comunicará por escrito a **LAS PARTES** en los domicilios denunciados en el encabezamiento, dentro de los quince (15) días de suscripto el presente **CONVENIO**.

Las Coordinaciones designadas en los Convenios Específicos de este **CONVENIO** tendrán a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades previstas, así como la presentación de informes como establece el **MINNA**.

SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

Cada una de **LAS PARTES** será responsable de las Coordinaciones y otros recursos humanos designados para el cumplimiento del presente **CONVENIO** y de los Convenios Específicos que se suscriban, liberando a la otra de toda vinculación y responsabilidad laboral.

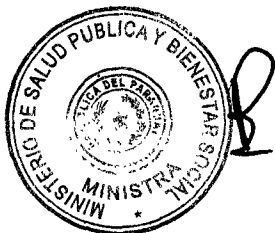
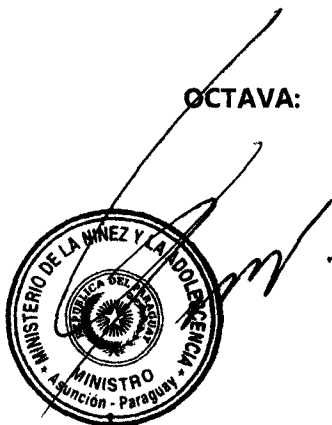
Al concluir la vigencia del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** no podrán formular reclamación alguna relacionada con el mismo, como consecuencia del término de los compromisos asumidos en este **CONVENIO**.

SÉPTIMA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a instruir debidamente a sus funcionarios, asesores y colaboradores involucrados en la ejecución de los proyectos y programas, respecto a la utilización de la información, la cual se realizará de conformidad a lo establecido en las normativas de transparencia y acceso a la información pública vigente en la República del Paraguay.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

Este **CONVENIO** y los Convenios Específicos firmados entre **LAS PARTES** podrán ser modificados o revisados. Cualquier intención de modificación o actualización de las cláusulas deberá estar consensuado por ambas partes, e instrumentarse a través de Adendas, los cuales deberán ser aprobados por los mismos procedimientos que a este **CONVENIO**.



NOVENA: DURACIÓN DE VIGENCIA, RENOVACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, y por el término de cinco (5) años, sustituyendo a cualquier otro instrumento suscripto con anterioridad.

Podrá renovarse sucesivamente de forma automática por un tiempo igual si ninguna de **LAS PARTES** solicitara por escrito a la otra parte sobre su voluntad de no renovación diez (10) días hábiles antes de la fecha límite de vigencia de este documento.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente **CONVENIO** con un pre-aviso por escrito de treinta (30) días de anticipación. En caso de una rescisión, los compromisos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

La propiedad intelectual de los documentos que incluyen informes de investigación, libros. Fotografías, filmaciones, programas, datos computarizados, sistematizaciones u otros trabajos literarios o gráficos serán considerados como obras realizadas bajo Convenio y todos los derechos de propiedad intelectual pertenecerán en forma conjunta al **MINNA** y al **MSPyBS**.

DÉCIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente **CONVENIO**, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas.

Las controversias que pudieran surgir, serán resueltas a través de las Coordinaciones designadas a través de este **CONVENIO**, mediante negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, y de no prosperar las mismas, elevarán los antecedentes respectivos de ambas instituciones a la Procuraduría General de la República, para su dictamen respectivo y decisión a cargo del Poder Ejecutivo conforme lo dispone el art. 20 inc. A) de la Ley 7278/2024 (Que regula la Organización Administrativa del Estado).

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

Por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social



Dra. María Teresa Barán Wasilchuk.
Ministra